

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000001



CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADO POR:

**FABIAN ENRIQUE NARVÁEZ VACA , PATRICIO EDUARDO
NARVÁEZ VACA, FAUSTO ALFREDO FUENTES GARCIA, JORGE
PATRICIO ORTIZ, SEGUNDO AMADOR ACOSTA ARIAS, MILTON
OCTAVIO TITO CIFUENTES Y OSCAR ANIBAL ESCOBAR
ESPINOSA.**

A FAVOR DE:

NARVÁEZ VACA COMPAÑIA LIMITADA

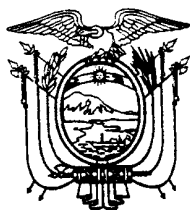
CUANTIA: USD \$ 400,00

F.H. DI TRES COPIAS

Escritura No.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día tres de marzo del dos mil cuatro, ante mi doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la constitución de la Compañía NARVÁEZ VACA COMPAÑIA LIMITADA, los señores FABIAN ENRIQUE NARVÁEZ VACA , PATRICIO EDUARDO NARVÁEZ VACA, FAUSTO ALFREDO FUENTES GARCIA, JORGE PATRICIO ORTIZ, SEGUNDO AMADOR ACOSTA ARIAS, MILTON OCTAVIO TITO CIFUENTES Y OSCAR ANIBAL ESCOBAR ESPINOSA. por sus propios

derechos. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse domiciliados en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasen insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el contrato de formación de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada: **NARVÁEZ VACA COMPAÑÍA LIMITADA**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública de constitución de la Compañía **NARVÁEZ VACA COMPAÑÍA LIMITADA**, los señores **FABIAN ENRIQUE NARVÁEZ VACA, PATRICIO EDUARDO NARVÁEZ VACA, FAUSTO ALFREDO FUENTES GARCIA, JORGE PATRICIO ORTIZ, SEGUNDO AMADOR ACOSTA ARIAS, MILTON OCTAVIO TITO CIFUENTES Y OSCAR ANIBAL ESCOBAR ESPINOSA** por sus propios derechos. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes en forma libre, voluntaria y por sus propios derechos, manifiestan que constituyen la Compañía **NARVÁEZ VACA COMPAÑÍA LIMITADA**, que se regirá por las disposiciones de las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los que se llegaren a dictar. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO UNO.- NOMBRE.- NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-** Se constituye en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **NARVÁEZ VACA COMPAÑÍA**



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000002



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

LIMITADA, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura pudiendo establecer Sucursales, Agencias, u oficinas dentro o fuera del país.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO Y FINALIDADES DE LA COMPAÑIA.- La compañía tendrá por objeto social lo siguiente:

Brindar servicio de transporte de carga, de combustible, derivados de petróleo, mercancías, carga seca, transporte refrigerado, conforme a las autorizaciones de los organismos competentes, en vehículos de su propiedad y/o de propiedad de terceros, a nivel nacional e internacional entre los países Andinos, para este objeto estará amparado en la decisión tres cientos noventa y nueve del Acuerdo de Cartagena; **Asesoría** en materia de transporte de carga, todo lo relacionado con la logística y de transporte, tercerización de productos en general, así como también en trámites aduaneros y tributarios, Importar, exportar, comercializar, arrendamiento de vehículos, repuestos, accesorios, materia prima para las actividades productivas; **Relacionarse** con otras empresas y actuar como representante y distribuidor autorizado de productos de consumo masivo de compañías nacionales o extranjeras para cumplir con su objeto social; **Realizar** toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes tendientes a cumplir con su objetivo social; **La compañía** podrá participar en la constitución y aumento de capital en otras compañías; **La compañía** no se dedicará a la intermediación financiera, de conformidad a lo establecido en la Ley de Gasto Público.

ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, que se contará desde la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo antes señalado podrá disminuirse o ampliarse de acuerdo con la Ley de Compañías, los presentes estatutos y por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía NARVÁEZ VACA COMPAÑIA LIMITADA, es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$. 400,00), pagadero el

cien por ciento a la fecha, el mismo que está dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales iguales e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. **ARTICULO QUINTO.-** Los certificados de aportación deben llevar la firma del Presidente y Gerente General, así como las demás características que individualizarán y legalizarán tales documentos, según lo resolviere la Junta General de Socios. **ARTICULO SEXTO.-** El aumento de capital lo acordará la Junta General de Socios, quienes tendrán derecho de preferencia para suscribirlos en proporción a sus participaciones sociales, las que serán pagadas en los plazos y en la forma que la Junta General determine.- Los socios podrán renunciar a este derecho de preferencia, en favor de terceros. **ARTICULO SEPTIMO.-** Los socios de conformidad con el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, formarán un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social de la Compañía, que se irá integrando año a año, con el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **ARTICULO OCTAVO.-** Las participaciones que tienen los socios pueden ser transferidas por acto entre vivos, en favor de los mismos socios, o en favor de terceros, siempre y cuando haya la aceptación unánime del Capital Social, observando lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **CAPITULO TRES.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO NOVENO.-** El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente, y Gerente General.- Las limitaciones impuestas a los administradores correrán sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- La fecha para la reunión ordinaria fijará el Gerente General, en la que se tratarán los asuntos mencionados en estos Estatutos y los demás para los que se



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



0000003

NOTARIA 16*



QUITO - ECUADOR

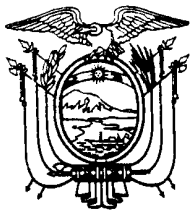
hubiere convocado. Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General, por propia iniciativa o, a petición del socio o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, debiéndose

indicar los asuntos a ser tratados. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La

convocatoria a Junta General de Socios se la hará mediante comunicación a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al día de la reunión. La convocatoria deberá expresar el motivo de la reunión y contendrá: a).- El llamamiento a los socios y administradores; b).- La dirección precisa del local de la reunión, el que estará ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía; c).- La fecha, el día y la hora de la reunión; d).- La indicación clara y precisa de los asuntos que serán tratados en la Junta; e).- El nombre de la persona o personas que hacen la convocatoria. La junta General no podrá considerarse legalmente constituida para liberar, en la primera convocatoria, si los asistentes a la misma no representan más de la mitad del capital social. La junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, en concordancia con el artículo cuarto del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas, sin embargo de lo dicho, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Social y los asistentes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Ante la Junta General, los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta; sin embargo, cualquier socio podrá conferir poder notarial legalmente otorgado en favor de otra persona, para que le represente en todas las sesiones de la Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Para que la Junta General de Socios pueda constituirse válidamente en la primera convocatoria, deberá estar representada con el cincuenta por ciento más uno del capital social por lo menos; en la segunda convocatoria se llevará a cabo la Junta General, con el número de socios presentes y con cualquier capital que esté

representado y sus decisiones obligarán a los demás socios, salvo el derecho de impugnación contemplado en la Ley de Compañías, debiéndose expresar así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Salvo en los casos que la Ley exija unanimidad de parte de todos los socios, las resoluciones dentro de la Compañía se tomarán por mayoría absoluta del capital concurrente, tomando en cuenta que cada participación da derecho a un voto, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente, intervendrá como Secretario, el Gerente General o un Secretario Ad-Hoc, designado por los socios. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** De la Junta General se dejará constancia en el Libro de Actas, indicando la forma como se efectuó la convocatoria, los nombres y apellidos de los asistentes, fecha, asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. El Acta de cada sesión deberá ser aprobada por la misma Junta; o dentro de los quince días posteriores a ella; y, deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, quién cuidará de formar un expediente, con todos los documentos de que habla el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. Las Actas de la Junta se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, así mismo en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una, por el Secretario. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Son atribuciones y deberes de las Juntas Generales: **Primero.-** Designar y remover por las causas legales, Administradores; **Segundo.-** Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores; **Tercero.-** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **Cuarto.-** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.- **Quinto.-** Decidir sobre el aumento, disminución y prórroga del Contrato Social; **Sexto.-** Resolver acerca de la compra, venta, hipoteca, gravámenes de los bienes de la Compañía.- **Séptimo.-** Resolver sobre la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo a las causas establecidas en la Ley.- **Octavo.-** Disponer que se entablen las acciones

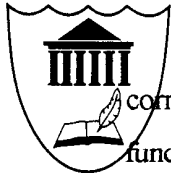


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000004

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

correspondientes en contra de los Administradores.- **Noveno.-** Nombrar todos los funcionarios de la Compañía fijándoles sus remuneraciones.- **Décimo.-** Disponer acerca de las obligaciones, deberes y atribuciones que estuvieren en la Ley o en estos

Estatutos.- **Décimo Primero.-** Resolver la creación de sucursales, agencias y oficinas, en lugares distintos de la Compañía, dentro del país o en el extranjero.-

Décimo Segundo.- Decidir en forma general la política que va a seguir la Compañía en determinado asunto o en determinado tiempo.- **Décimo Tercero.-** Resolver todo

asunto que fuere puesto a su consideración, siempre que conste en la convocatoria.-

Décimo Cuarto.- Designar liquidadores principal y suplente de la Compañía, señalándoles sus deberes y atribuciones.- **Décimo Quinto.-** Acordar sobre las

reformas de estatutos y reglamentos; y, **Décimo Sexto.-** Acordar la fusión de la Compañía con otra o en otras o formando nuevas compañías. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía puede ser socio o no de la Compañía; será elegido por la Junta General para un

período de cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- **Primero.-** Suscribir los certificados de aportación; **Segundo.-**

Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; **Tercero.-** Firmar las actas respectivas de las sesiones que asista; **Cuarto.-** Colaborar con el Gerente General en

la dirección financiera de la Compañía y subrogarlo en caso de falta o ausencia de éste; **Quinto.-** Vigilar la presentación de informes, balances y operaciones

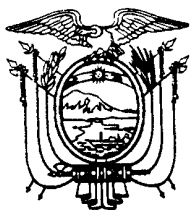
documentadas que le toca presentar al Gerente General; **Sexto.-** Supervisar los diferentes trabajos y gestiones emprendidas por la Compañía y el desenvolvimiento

técnico administrativo de sus dependencias; y, **Séptimo.-** Todas las demás atribuciones establecidas en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General de la Compañía puede ser o no, socio de la Compañía; será elegido por la Junta General para un período de cuatro años; y como

tal, es el representante legal y personero de la Compañía y podrá ser reelegido

indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, le subrogará en sus funciones el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **Primero.-** Presentar a consideración de la Junta General, presupuestos, balances, planes de trabajo, cuentas, informes, inventarios, así como la forma de distribuir las utilidades; **Segundo.-** Nombrar, remover al personal y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores, de acuerdo al presupuesto aprobado por la Junta General; **Tercero.-** Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar, letras de cambio, pagarés cheques y más títulos crediticios relativos a la actividad de la Compañía; **Cuarto.-** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de contabilidad exigidos por la Ley y el Código de Comercio; **Quinto.-** Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación de nombre, apellidos, domicilio y monto del capital aportado; si no se hubiese suscitado alteraciones o cambios, bastará que informe en ese sentido; **Sexto.- Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente;** **Séptimo.-** Comprar, vender, hipotecar, constituir cualquier gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General de socios; **Octavo.-** Abrir y cerrar cuentas corrientes a nombre de la Compañía, girar sobre las cuentas bancarias, efectuar depósitos y más, concernientes a este particular **Noveno.-** Comparecer a juicio a nombre de la Compañía, ya sea entablado acciones o contestando las mismas; **Décimo.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales, la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos; **Décimo Primero.-** En fin, todas las atribuciones y deberes que le impone la Ley, de manera especial efectuar las negociaciones conducentes a la buena marcha de la Compañía, y su progreso, con celo y responsabilidad. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La representación judicial, extrajudicial, administrativa de la Compañía, la tiene el Gerente General y se extiende a todos los asuntos relacionados



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000005



QUITO - ECUADOR

directa o indirectamente con el giro y celebración de los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales, quién actuará en tal caso, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, debiendo informar de sus actuaciones a la Junta General de

Socios. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- AUDITORES.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue necesario contratar uno o más Auditores-Fiscalizadores para el estudio, examen, análisis de las operaciones, actuaciones; y, estado financiero de la Compañía, así como de la gestión del Gerente y Presidente de ella. En cada caso, la Junta General concretará los puntos a que se ha de contraer la acción y el trabajo del Auditor o Auditores que designe y estos rendirán su informe para conocimiento y pronunciamiento de la Junta General. **CAPITULO CUATRO.- DE LA LIQUIDACION: ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- En cuanto a disolución, liquidación y sanciones que han de ser aplicables en la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos. **CAPITULO CINCO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-**

SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- Las participaciones en que está dividido el capital social de la Compañía **NARVÁEZ VACA COMPAÑÍA LIMITADA**, han sido suscritas y pagadas en dólares de los Estados Unidos de Norte América, de la siguiente forma:

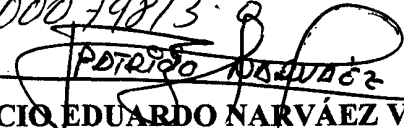
NOMBRE SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO	
Fabián Narváez Vaca	280 ✓	280	280
Patricio Narváez Vaca	76 ✓	76	76
Fausto Fuentes García	28 ✓	28	28
Jorge Patricio Ortiz	4 ✓	4	4
Segundo Acosta Arias	4 ✓	4	4
Milton Tito Cifuentes	4 ✓	4	4
Oscar Escobar Espinosa	4 ✓	4	4
TOTAL:	400,00 //	400,00 //	400,00 //

En consecuencia, el capital social suscrito por los socios de la Compañía **NARVÁEZ VACA COMPAÑÍA LIMITADA**, es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de **UN DOLAR** cada una, habiéndose pagado a la constitución de la misma y en numerario, la cantidad de **CUATROCIENTOS DOLARES 00/100**, en la forma que consta distribuida la aportación realizada por cada uno de los socios en el Cuadro de aportes. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Habiendo suscrito y pagado los socios fundadores de la Compañía el capital social en la forma que se deja constancia; y, habiéndose cumplido con los requisitos de Ley, expresan que es su voluntad constituir la Compañía **NARVÁEZ VACA COMPAÑÍA LIMITADA**, facultando al Abogado José Reinaldo Córdova, para que solicite la necesaria aprobación de la Superintendencia de Compañías. Una vez cumplido con este requisito, el señor **Fausto Alfredo Fuentes García** deberá convocar a la primera Junta General Extraordinaria de Socios, que ha de designar a los personeros de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La misma que se halla firmada por el **Abogado José Reinaldo Córdova**, portador de la matrícula profesional número tres mil novecientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron todas las solemnidades que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario estos se afirman y ratifican en su contenido, firmando en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy fe.-



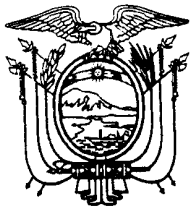
FABIAN ENRIQUE NARVÁEZ VACA

C.C. 100079813-8



PATRICIO EDUARDO NARVÁEZ VACA

C.C. 100112558-0



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000006



FAUSTO ALFREDO FUENTES GARCIA
QUITO - ECUADOR C.C. 100064725-3

JORGE PATRICIO ORTIZ
C.C. 170655712-9

SEGUNDO AMADOR ACOSTA ARIAS
C.C. 100008619-7

MILTON OCTAVIO TITO CIFUENTES
C.C. 100102914-7

OSCAR ANIBAL ESCOBAR ESPINOSA
C.C. 100165682-4

EL NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1075934

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CORDOVA JOSE REINALDO

Fecha Reservación: 16/12/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- NARVAEZ VACA CIA. LTDA.
Aprobado 1075935
- 2.- TRANSPORTES DE CARGA PESADA NARVAEZ VACA CIA. LTDA.
Aprobado 1075936

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **15/01/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Señores

0000007



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RESOLUCION No. 012-CJ-010-2003-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito, 26 de Noviembre de 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"NARVAEZ CIA. LTDA."**, con domicilio en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 046-CAJ-CJ-02-CNTTT, de julio 17 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

- 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
- 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura, emite el informe técnico de factibilidad No.546-DT-CPTI, de 16 de junio de 2.003, previo a la constitución jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"NARVAEZ CIA. LTDA."**, con domicilio en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.
- 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

2. La nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. NARVAEZ VACA PATRICIO EDUARDO
2. NARVAEZ VACA FABIAN ENRIQUE
3. ACOSTA ARIAS SEGUNDO AMADOR

26 de Noviembre del 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
DIRECTOR GENERAL

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos. Sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

1. Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad No. 162-DT-CPTI, de 13 de junio del 2003, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Carga Pesada denominada "**NARVAEZ CIA. LTDA.**", emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte Carga Pesada denominada "**NARVAEZ CIA. LTDA.**", con domicilio en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.
2. Informe No. 003-CAJ-03-CNTTT, de 24 de septiembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

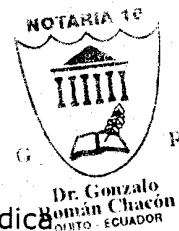
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Carga Pesada denominada "**NARVAEZ CIA. LTDA.**", con domicilio en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.



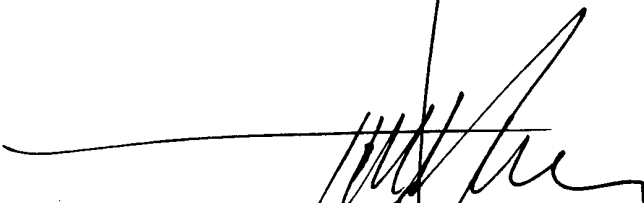
**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000008



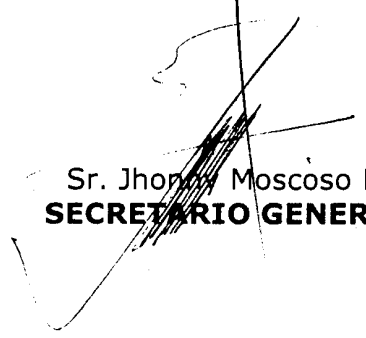
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 3 de octubre del 2003.


Jaime E. Muñoz Araujo
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:


Sr. Jhonny Moscoto P.
SECRETARIO GENERAL



Pcv.


CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 26 de Noviembre del 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO


SECRETARIO GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Oficio No. 0699 CAJ-04-CNTTT
Quito,

25-03-2004



Señor Doctor
Fabián Albuja Chávez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente

De mi consideración:

Mediante oficio sin número, ingresado en este Organismo con la Guía No. 1764 de 17 de marzo del 2004, el Sr. José R. Córdova en su calidad de Abogado de la Compañía de transporte de Carga Pesada "NARVAEZ CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, solicita a este Organismo, el Alcance a la Constitución Jurídica No. 012-CJ-010-2003-CNTTT de fecha 3 de octubre del 2003.

El mencionado alcance consiste en la rectificación de la Razón Social, constante en dicha Resolución.

DICE:

"NARVAEZ CIA. LTDA."

DEBE DECIR:

"NARVAEZ VACA CIA. LTDA."

El presente alcance se emite en base a la resolución de la Comisión Interna Permanente de Legislación, adoptada con fecha 24 de marzo de 2003 y aprobada por el Directorio del Organismo, en la Séptima Sesión Ordinaria de 3 de abril de 2003; y, al no haber obtenido el Permiso de Operación respectivo, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, admite la rectificación solicitada, en la Resolución de Constitución Jurídica No. 012-CJ-010-2003-CNTTT de fecha 3 de octubre del 2003.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Arq. Alejandro Albán Ortiz
DIRECTOR EJECUTIVO



FVG/VBP

25-03-04

NOTARIA PRIMERA DEXTA DE QUITO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado. Quito, a

26 MAR 2004

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON



0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1078156

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CORDOVA JOSE REINALDO

Fecha Reservación: 03/02/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **NARVAEZ VACA CIA. LTDA.**

Aprobado 1078157

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **04/03/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ATT:

GONZALO SOZA



Banco Bolivariano

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº. 052011KC000121-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formador **NARVAEZ VACA CIA. LTDA.** XX

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ACOSTA ARIAS SEGUNDO AMADOR	\$4.00
ESCOBAR ESPINOSA OSCAR ANIBAL	\$4.00
FUENTES GARCIA FAUSTO ALFREDO	\$28.00
NARVAEZ VACA FABIAN ENRIQUE	\$280.00
NARVAEZ VACA PATRICIO EDUARDO	\$76.00
ORTIZ JORGE PATRICIO	\$4.00
TITO CIFUENTES MILTON OCTAVIO	\$4.00
TOTAL	\$400.00

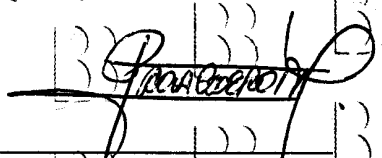
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 1 día:

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores:

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 02 DE MARZO DE 2004


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

TERMINOS Y CONDICIONES

- 1) El Banco Bolivariano C.A. declara que el presente certificado no es renovable automáticamente y que dejará de ganar intereses desde la fecha de su vencimiento.
- 2) Los valores recibidos son tomados como efecto al cobro, por lo que el Banco no entregará el certificado de depósito a plazo, si no se confirma la efectivización de los mismos. El cliente autoriza al Banco a debitar de su Cuenta de Ahorros y/o Corriente el valor de los gastos que pueden derivarse por la gestión de cobro, en caso de que los mismos no fueren pagados por el librado.
- 3) En virtud del carácter nominativo del presente certificado de depósito a plazo, el cliente (s) podrá ceder, en cualquier momento y a cualquier persona, los derechos contenidos en el mismo. Para la validez y eficacia de tal cesión, se requerirá la notificación al Banco y su aceptación.
- 4) El beneficiario de este documento declara, bajo juramento, que los valores de la presente operación tienen origen lícito y que los fondos recibidos no serán destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. El Beneficiario exime al BANCO BOLIVARIANO C.A. De toda responsabilidad, inclusive respecto de terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.
- 5) En el caso de pérdida o destrucción, el cliente (s) deberá probar la pérdida o destrucción del título, y acepta cancelar todos los gastos en que se incurran en el trámite de anulación y emisión del certificado.
- 6) El propietario de este título acepta las condiciones y términos estipulados, y se somete a lo dispuesto en las leyes, regulaciones y resoluciones vigentes de la Superintendencia de Bancos, concernientes a este tipo de inversión.

Firma del(los) cliente (s)

TRANSFERENCIA

Ced (o) (emo) la totalidad de los derechos contenidos en el presente título, a favor de:

D y Fecha:

Cedente

Cesionario

Banco Bolivariano C.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.00079813-0

NARVAEZ YACA FABIAN ENRIQUE

19 DICIEMBRE 1953

CARCHI/ESPEJO/EL ANGEL

001-2 0003 0000

CARCHI/ESPEJO

EL ANGEL 1953

Fabian Narvaez

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E333312222

NACIONALIDAD CASADO DIANA DEL ROSARIO TAFUR

ESTADO CIVIL SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL

INSERCCION CELIO ENRIQUE NARVAEZ

NOMBRE DEL PADRE ROSARIO ELVIRA YACA

NOMBRE DEL LUGAR DE LA MADRE IBARRA 04/01/2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 04/01/2000

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No

-99

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.00112559-0

NARVAEZ YACA PATRICIO EDUARDO

09 SEPTIEMBRE 1959

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

01-1 351 0105

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO 59

Patricio Narvaez

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E444312422

NACIONALIDAD CASADO RASTIDAS DIANA

ESTADO CIVIL SUPERIOR CHOFER PROFESIONAL

INSERCCION ENRIQUE NARVAEZ

NOMBRE DEL PADRE ELVIRA YACA

NOMBRE DEL LUGAR DE LA MADRE IBARRA 10/12/1961

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 10/12/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.00112559-0

FUENTES GARCIA FAUSTO ALFREDO

10 SEPTIEMBRE 1950

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

001-1 0248 0074

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO 1950

Fausto Fuentes

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E333312222

NACIONALIDAD CASADO SERFINA M. CASASOLA MOLINA

ESTADO CIVIL SUPERIOR POLICIA

INSERCCION FORTES FUENTES

NOMBRE DEL PADRE FORTES FUENTES

NOMBRE DEL LUGAR DE LA MADRE IBARRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

NOTARIA DECIMO SEXTA DE JULIO

CONFIRMO con la identidad de el

la Ley Notarial hoy ya y CERTIFICO

presenta es fiel fotocopia del documento

que me fue presentado y devuelto al interesado

Quito, a 27 MARZO 2004



EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.70655713-2

ORTIZ JORGE PATRICIO

28 JULIO 1960

PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE

01-1 185 00369

PICHINCHA/CAYAMBE

CAYAMBE 60

Jorge Ortiz

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E444312422

NACIONALIDAD CASADO MARIA GRACIELA CARRILLO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EBANISTA

INSERCCION MARIA CASHIRA ORTEZ

NOMBRE DEL PADRE IBARRA

NOMBRE DEL LUGAR DE LA MADRE IBARRA 20-09-91

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 20-09-91

FECHA DE CADUCIDAD 14-7-243

FORMA No



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA OTORGADA POR FABIAN ENRIQUE NARVÁEZ VACA Y OTROS A FAVOR DE NARVAEZA VACA COMPAÑÍA LIMITADA. EN QUITO DOS DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO.

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

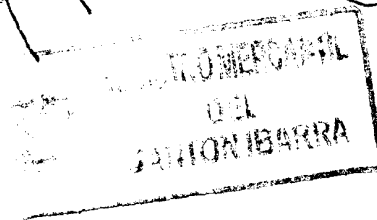
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de inscripción

R A 2 (1) M: En esta fecha y bajo la partida Nro. 79 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 046 del 1983, de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha treinta de Marzo del dos mil cuatro; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, doce de Abril del dos mil cuatro.- REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1.- Se anota en el Libro Repertorio con el número 2895, 11:37:00 am.

DR. GUILLERMO ROSERO E
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE
MIRIAM GONZALEZ

REGISTRO MERCANTIL
CANTON IBARRA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CECULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 100008619-7

ACOSTA ARIAS SEGUNDO AMADOR

03 SEPTIEMBRE 1936

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

02 2 696 01388

IMBABURA/ IBARRA

SAGRARIO 36

[Firma]

ECUATORIANA***** Y334412242

CASADO CLARA ESPINOZA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

RAFAEL ACOSTA

CELIA ARIAS

IBARRA 13-07-95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1234856

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CECULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 100102914 -7

TITO CIFUENTES HILTON OCTAVIO

01 AGOSTO *** 1.957

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

04 1 096 01383

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO 5

[Firma]

ECUATORIANA***** E444314442

CASADO AMPARO PINEDA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

SEGUNDO TITO

DELIA CIFUENTES

LA LIBERTAD 17/10/36

17/10/2005

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CECULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 100165682-4

ESCOBAR ESPINOSA OSCAR ANIBAL

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

08 NOVIEMBRE 1972

REG. CIVIL 001- 0090 00179 M

IMBABURA/ IBARRA

SAGRARIO 1972

[Firma]

ECUATORIANA***** E444412242

CASADO TORRES BELTRAN MARIA PAOLA

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

EDUARDO ESCOBAR

MARIA ESPINOSA

IBARRA 11/11/2002

11/11/2014

REN 0030946

[Firma]

NOTARIA DECIMO, SEXTA DE QUITO = 18 de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado Quito, a 27 de febrero de 2004

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

0000012

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO .- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de Constitución de Compañía Limitada denominada **NARVÁEZ VACA COMPAÑÍA LIMITADA** , celebrada ante mi con fecha tres de marzo del dos mil cuatro , tome nota de la misma ha sido aprobada mediante Resolución número 04.Q.I.J.1323, emitida por el doctor **EDDÍ VITERI GARCES** Especialista Jurídico, con fecha treinta de marzo del dos mil cuatro.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16ª



NOTARIO DECIMO SEXTO

